DECRETO № 0239

### SANTA FE, "Cuna de la Constitución" 3 1 MAR 2021

### VISTO

El Expediente Nº 00320-0005286-4, del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la provincia de Santa Fe:

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.958 estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la provincia;

Que en el marco de la Ley precitada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social convocó a reuniones paritarias con el objeto de iniciar las negociaciones respecto de aquellos temas de índole laboral y salarial;

Que en fecha 8 de marzo de 2021, mediante la utilización de plataformas digitales, tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial, y los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE) y del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) en su calidad de integrantes de la Comisión Negociadora, junto a la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET) quienes lo hicieran como integrantes de la Comisión Asesora, ello conforme los términos de la Ley N° 12.958, en la cual se abordaron diversas cuestiones planteadas por los representantes de las partes involucradas;

Que en esa oportunidad, los representantes gremiales expusieron sus posiciones frente a aquellos temas de la agenda salarial, laboral y educativa que la propuesta gubernamental debería contemplar en la eventualidad de realizar un ofrecimiento formal;

Que en virtud de las deliberaciones de las partes involucradas, los representantes del Poder Ejecutivo de la provincia elaboraron una propuesta integral relativa a problemáticas específicas de cada nivel educativo, actividad de los Comités Mixtos de Seguridad e Higiene, régimen de

licencias, carrera del personal docente, régimen de concursos y disciplinario, entre otros temas de singular importancia, y una recomposición salarial para aquellos agentes del sector docente, consistente en el aumento del dieciocho por ciento (18%), del ocho por ciento (8%), y del nueve por ciento (9%) a partir de los meses de marzo, julio y septiembre de 2021, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021;

Que habiéndose presentado formalmente la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, los representantes del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) comunicaron su aceptación, en tanto que los representantes de las escuelas de gestión oficial se pronunciaron en rechazo a la propuesta referida;

Que ante la situación planteada, el día 18 de marzo del corriente, el Poder Ejecutivo presentó una nueva propuesta superadora a los representantes de los docentes de enseñanza oficial, en la que se ofreció el adelantamiento del aumento dispuesto para el segundo tramo, al mes de junio del año en curso, ello entre otros aspectos de carácter educativo;

Que el día 19 de marzo de 2021, se reunieron los representantes del gobierno y de los docentes particulares, donde acordaron modificar la oferta aceptada previamente por dicha entidad gremial, modificando las condiciones de la propuesta presentada en fecha 18 de marzo ante los docentes de gestión oficial;

Que como consecuencia del debate abierto sobre los temas de la agenda educativa, y siendo sometido a votación por parte de los sindicatos representantes de los docentes oficiales, las entidades mencionadas pusieron en conocimiento la aceptación de la nueva propuesta formulada;

Que en atención a las conformidades expresadas por la totalidad de los sectores intervinientes, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado y permitan materializar las acciones allí previstas;

Que resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley Nº 9.593;



Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuído por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes, e incorporar la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04 dentro de las exclusiones contempladas por el artículo 7° del Decreto N° 488/07;

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos Nº 4325/91, Nº 2987/94 y Nº 976/15, que fuera fijado por el artículo 6° del Decreto N° 838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el artículo 9° del Decreto Nº 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15° del Decreto Nº 440/16;

Que de acuerdo a lo convenido se prevé, durante el mes de marzo de 2021 y por única vez, el pago de una suma de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Material Didáctico Adicional" equivalente al cien por ciento (100%) de los valores de la asignación especial calculada para el mismo en el referido mes;

Que en el instrumento precitado se convino que, durante el transcurso del mes de octubre del corriente, las partes se reunirán a los efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias y económicas;

Que en consonancia con lo acordado junto a los representantes de los docentes, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo considera conveniente justificar la inasistencia laboral del personal escolar, cualquiera sea su escalafón y situación de revista, que obtenga turno para inocularse con

alguna de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria y para el caso en que coincida con su jornada laboral, sin que ello produzca pérdida o disminución de sus haberes;

Que a efectos de autorizar la licencia especial referida, quienes se presenten a hacer efectiva la aplicación de la dosis respectiva, deberán presentar el comprobante de turno otorgado a las áreas de personal que resulten competentes, y serán autorizadas por el Director de cada establecimiento educativo, resultando tal justificación nominada en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARH) bajo el Código 500-8, no pudiendo exceder el máximo de un (1) día hábil por cada solicitud, y de hasta tres (3) días hábiles por año calendario;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeñe como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que la presente gestión se efectúa de conformidad con lo prescripto por el artículo 72º inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto Nº 14.017;

### POR ELLO:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTICULO 1º: Homológase el acuerdo alcanzado entre los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y los representantes sindicales del Sector Docente, durante el mes de marzo de 2021, cuyas conformidades obran como Anexo, y que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Otórgase un incremento salarial para el sector Docente, equivalente al dieciocho por ciento (18%), al ocho por ciento (8%), y al nueve por ciento (9%) a partir de los meses de marzo, junio y septiembre de 2021, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021.

ARTICULO 3º: Fíjase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septlembre 2021
Índice Uno (1)	\$ 64,78908	\$ 69,18156	\$ 74,12310
Complemento Índice Uno (1)	\$ 1,77054	\$ 1,89058	\$ 2,02562

ARTICULO 4°: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2° del Decreto N° 3189/18, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

		Estado Docente					
L		INCISO	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021		
	Α	Para los cargos que tengan como índice de remuneración <b>352 puntos o menos</b> .	\$ 1.952,71	\$ 2.085,10	\$ 2.234,03		
	В	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico	\$ 1.303,16	\$ 1.391,51	\$ 1.490,89		
	С	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración <b>456 puntos</b> .	\$ 1.952,71	\$ 2.085,10	\$ 2.234,03		
	D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 3.319,28	\$ 3.544,32	\$ 3.797,48		
		Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más.	\$ 2.733,88	\$ 2.919,23	\$ 3.127,75		
	E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos	\$ 2.929,06	\$ 3.127,64	\$ 3.351,04		
		Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más.	\$ 2.343,21	\$ 2.502,07	\$ 2.680,78		



M

F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	\$ 162,72	\$ 173,75	\$ 186,17
Ī	Para el resto de las horas.	\$ 130,18	\$ 139,00	\$ 148,93

ARTICULO 5°: Modificanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6° del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 2349/20, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	INCISO	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus Respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 3.298,21	\$ 3.521,81	\$ 3.773,37
В	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por cierto (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 2.496,92	\$ 2.666,20	\$ 2.856,64
С	Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como Índice de remuneración 456 puntos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por cierto (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 3.298,21	\$ 3.521,81	\$ 3.773,37

Imprenta Oficial - Santa Fe



# Provincia de Santa Fe

# Poder Ejecutivo

D	Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 5.664,06	\$ 6.048,06	\$ 6.480,07
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 5.152,14	\$ 5.501,44	\$ 5.894,40
F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como Indice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como Indice de remuneración.	\$ 5.776,95	\$ 6.168,61	\$ 6.609,22



MY

G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	\$ 4.712,01	\$ 5.031,47	\$ 5.390,86
Н	Por cada hora correspondiente a la Función 43.* A dicho importe se le sumará el diez por cierto (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 157,113	\$ 167,765	\$ 179,748
	Para cada hora correspondiente a las <b>restantes Funciones</b> . *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 125,705	\$ 134,228	\$ 143,816
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 1.504,50	\$ 1.606,50	\$ 1.721,25
К	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 1.504,50	\$ 1.606,50	\$ 1.721,25

Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de marzo de 2021 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL				
% Antigüedad	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021	
15%	\$ 2.926	\$ 3.125	\$ 3.348	
30%	\$ 3.210	\$ 3.427	\$ 3.672	
40%	\$ 3.244	\$ 3.464	\$ 3.711	
50%	\$ 3.467	\$ 3.702	\$ 3.966	
60%	\$ 3.778	\$ 4.035	\$ 4.323	
70%	\$ 3.994	\$ 4.265	\$ 4.570	
80%	\$ 4.215	\$ 4.501	\$ 4.822	
100%	\$ 4.641	\$ 4.956	\$ 5.310	
110%	\$ 4.965	\$ 5.302	\$ 5.681	
120%	\$ 7.813	\$ 8.342	\$ 8.938	

ARTICULO 6°: Modifícanse los valores establecidos por el artículo 4° del Decreto N° 2349/20, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el artículo 6° del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos				
% Antigüedad	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1° de septiembre 2021	
15%	\$ 32.429	\$ 34.627	\$ 37.101	
30%	\$ 32.646	\$ 34.859	\$ 37.349	
40%	\$ 33.145	\$ 35.392	\$ 37.920	
50%	\$ 34.147	\$ 36.462	\$ 39.066	
60%	\$ 34.907	\$ 37.273	\$ 39.936	

70%	\$ 35.271	\$ 37.663	\$ 40.353
80%	\$ 36.600	\$ 39.081	\$ 41.873
100%	\$ 39.095	\$ 41.745	\$ 44.727
110%	\$ 41.005	\$ 43.785	\$ 46.913
120%	\$ 43.564	\$ 46.518	\$ 49.841

Garant	Garantizado para cargos con 234 puntos o más					
% Antigüedad	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021			
15%	\$ 32.429	\$ 34.627	\$ 37.101			
30%	\$ 32.646	\$ 34.859	\$ 37.349			
40%	\$ 33.145	\$ 35.392	\$ 37.920			
50%	\$ 34.147	\$ 36.462	\$ 39.066			
60%	\$ 34.907	\$ 37.273	\$ 39.936			
70%	\$ 35.271	\$ 37.663	\$ 40.353			
80%	\$ 37.031	\$ 39.541	\$ 42.366			
100%	\$ 41.721	\$ 44.550	\$ 47.732			
110%	\$ 44.368	\$ 47.376	\$ 50.760			
120%	\$ 46.837	\$ 50.012	\$ 53.584			

Artículo 7º: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluírse de aquel los importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04, quedando incorporadas dentro de las exclusiones contempiadas por el artículo 7° del Decreto Nº 488/07.

ARTICULO 8°: Modificase el importe de las sumas establecidas en el artículo 6° del Decreto N° 838/19, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1° de septiembre 2021
Valor	\$ 2.222,90	\$ 2.373,60	\$ 2.543,14

ARTICULO 9º: Modificanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9° del Decreto Nº 488/07, modificado mediante artículo 15° del Decreto Nº 440/16, fijándolos en los montos y a partir de las echas que se detallan a continuación:



	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021
Valor	\$ 1,534,00	\$ 1.638,00	\$ 1.755,00

ARTICULO 10°: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 5° del Decreto N° 2349/20, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Mes de Liquidación	Denominación	Importe
A portir de marre de 2021	Valor 1	\$ 8.083,30
A partir de marzo de 2021	Valor 2	\$ 18.551,16
A portir do junio, do 2021	Valor 1	\$ 8.631,32
A partir de junio de 2021	Valor 2	\$ 19.808,86
A partir de contiembre de 2021	Valor 1	\$ 9.247,84
A partir de septiembre de 2021	Valor 2	\$ 21.223,78

ARTICULO 11°: Modifícanse los valores del Punto establecidos en artículo 6° del Decreto N° 2349/20, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándoselos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

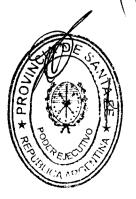
	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021
Valor Punto	\$ 32,54589	\$ 34,75239	\$ 37,23470

ARTICULO 12º: Modificanse los importes establecidos por el artículo 7º del Decreto Nº 2349/20, del concepto nominado como "Valor Base Antigüedad", fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Cuadro de Valor Base de Antigüedad (VBA)

	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021
Valor (VBA)	\$ 1.899,58	\$ 2.028,37	\$ 2.173,25

ARTICULO 13°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.



ARTICULO 14°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 15°: Dispónese la continuidad del pago del complemento por material didáctico previsto por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para cargos como para horas de cátedra, fijándoselo en los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDÁCTICO	1º de marzo 2021	1º de junio 2021	1º de septiembre 2021
Personal remunerado por cargo	\$ 1.357,00	\$ 1.449,00	\$ 1.552,50
Horas cátedra nivel superior	\$ 79,77	\$ 85,18	\$ 91,26
Resto de horas cátedra	\$ 96,76	\$ 103,32	\$ 110,70
Cargos con 35 horas o más	\$ 2.374,16	\$ 2.535,12	\$ 2.716,20

ARTICULO 16°: Dispónese, por única vez, y junto a la liquidación de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2021, el pago de un complemento "adicional" por material didáctico equivalente al cien por ciento (100%) del valor calculado en tal concepto para dicho mes, y en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente.

ARTICULO 17°: Autorízase el otorgamiento de una Licencia Especial al personal escolar, cualquiera sea su escalafón y situación de revista, que obtengan turno para inocularse con alguna de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria, y sin que ello afecte la percepción de sus haberes. El límite máximo de licencias a autorizar será de un (1) día hábil por cada solicitud, y de hasta tres (3) días hábiles por año calendario, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante la presentación del comprobante de turno otorgado, ante las áreas de personal que resulten competentes. La justificación de la licencia deberá autorizarse por el Director de cada establecimiento educativo, y será nominada en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARH) bajo el Código 500-8.

ARTICULO 18°: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

MY

ARTICULO 19°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 20º: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 21°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 22°: Refréndese por la señora Ministra de Educación, y los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Economía.

ARTICULO 23°: Registrese, comuniquese y archivese.

MARCOS BERNARDO CORACH

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

Abog LUAN MANUEL PUSINERI

### ACTA PARITARIA DOCENTE PARA EL AÑO 2021

En la ciudad de Santa Fe, a los 19 días de mes de marzo de 2021, siendo las 10:30 Hs, mediante videoconferencia, en el marco de la Paritaria Docente, se reúnen el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe Dr. Juan Manuel Pusineri, en representación de la Sra. Ministra de Educación Prof. Adriana Cantero, el Secretario de Administración del Ministerio de Educación CPN Christian Andrés Kuverling, y el Director Provincial del SPEP C.P.N. Rodolfo Fabucci, en representación del Sr. Ministro de Economía C.P.N. Walter Alfredo Agosto, los señores Secretario y Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo Javier Mateo y C.P.N. José Puccio; y la representación gremial integrada por los siguientes miembros: Por SADOP los Secretarios Generales Pedro Eduardo Bayúgar y Martín Lucero.

Abierto el acto, las partes acuerdan:

- 1. Ante la solicitud efectuada por la entidad gremial, un adelantamiento del segundo tramo del aumento propuesto inicialmente para el mes de julio, al mes de junio lo que además impactará en el sueldo anual complementario.
- 2. Ante la solicitud de la representación gremial sobre la cobertura de todas las suplencias de cargos, horas cátedra, especialidades, etc., el gobierno ratifica la vigencia de las licencias COVID identificadas con los códigos 500 en todos sus incisos y artículo 60. Dichas licencias podrán ser cubiertas con reemplazantes en los cargos y horas que efectivamente estén frente a alumnos, priorizando el dictado de clases presenciales. En los casos no previstos en la Res. Nº 112/2021 podrán ser cubiertos con reemplazantes previa solicitud de los establecimientos que justifiquen su necesidad.
- 3. En todo el proceso de vacunación los docentes tendrán justificada su ausencia el día que tengan que presentarse para hacerla efectiva y para ese trámite se habilita el código de ausencia 500-8. Para su otorgamiento deberán presentar en la escuela comprobante otorgado.

El gobierno informa que al día de hoy se encuentran vacunados 54.766 docentes y asistentes escolares.

- 4. Los beneficios mencionados en los puntos 2 y 3, alcanzan al personal escolar que se desempeñe en escuelas privadas en cargos incorporados y/o autorizados por el SPEP.
- 5. Boleto Educativo Gratuito: el Gobierno de la Provincia garantizará el transporte en el contexto rural en donde no se cuente con transporte público.

Se incorporarán los establecimientos de todos los niveles y modalidades de la provincia.

Se eliminará el tope de 60 km de distancia que hasta el momento se planteaba.

- 6. Transporte: Se continúa con el mecanismo de comunicación para que los docentes puedan notificar (aviso escrito del agente) la situación de imposibilidad de llegar al establecimiento educativo en el cual se desempeñan, debido a cambio de horarios o reducción de recorrido y frecuencia del transporte público interurbano.
- 7. Las situaciones particulares que se puedan presentar, relacionadas a los puntos 5 y 6, serán tratadas con carácter de urgente, en el ámbito de la comisión técnica del Ministerio de Educación.

8. Generar durante el presente año en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la participación del Ministerio de Educación, las entidades propietarias de establecimientos de gestión privada y SADOP, una comisión con el objeto instrumentar los escalafones y concursos dispuestos por la Ley de Educación Privada Nº 6427 y su Decreto Reglamentario Nº 2880/69 y la Ley de Educación Nagional Nº 26.206.

C.P.N. CRISTIAN A. KUVERLING SECRETARIO DE ADMINISTRAÇIÓN MINISTERIO DE EDUCAÇIÓN Lic. ADRIANA CANTERO MINISTRA DE EDUCACIÓN PROVINCIA DE SANTA FE

BAYUGAL



STADICATO LECENTERS OF DISCRETES PARTY (SECONDA Friedrich 2016 : Art - Arthur Lands (Arthur Charle Friedrich)

St. Ministro de Trabajo, Empres y Seguridad Social Dr. JUSIN MANUEL PUSINERI

Strike (B. Strike)

En nombre de les Seccionales Seculos de les Seccionales Seculos de les Seccionales Seculos Seculos de les Seccionales Seculos de la caracterista de la caracterista de Santo For, a United de Santo For, a Uni

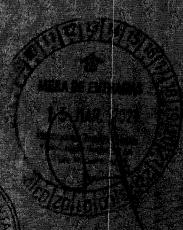
- I) Que tuego de una consulta con puestros s'illene de la extensión provincial el SADGP ha decidido (1921/17 f. la condiciones de trabajo que se una precessiva el una el 8 de marzo de 2021, qui el marco de la Padasta Discussiva el Provincia.

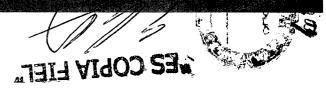
  Provincia.
- Provincia

  2) No obstanta esta ACEPTACIÓN, la misma debección de acompanada de algunas solicitudes que debetido la tratamiento en la continuidad de la Nogodiación como la sector.
- sector

  3) Estos planteos o solicitudes tienen (15,179, 73,13)

  Cuestiones:
  - a) Dabienac acorracio en consenso en consenso acorracio en consenso en conse











RESOLUCIÓN DEL PLENARIO PROVINCIAL DE AMSAFE

Santa Fe, 20 de marzo de 2021.

Sr. Ministro de Trabajo

Provincia de Santa Fe

Dr. Juan Manuel Pusineri

s / D

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Ud. para comunicar lo resuelto por el Plenario Provincial de Delegados Seccionales realizado en el día de la fecha con motivo de considerar la aceptación o rechazo de la propuesta paritaria del 18 de febrero de 2021.

A continuación presentamos las resoluciones.

### RESOLUCIONES PREVIAS VOTADAS POR UNANIMIDAD:

- Sesionar bajo la advocación del compañero Juan Emilio Basso, querido militante por los Derechos Humanos, fundador de HIJOS a nivel nacional y miembro de HIJOS Rosario.
- Participar activamente de la Convocatoria Plantamos Memoria organizada por los Organismos de Derechos Humanos, y llevar adelante en las escuelas de la provincia.

RESOLUCIÓN DEL PLENARIO PROVINCIAL

### VISTO:

La segunda propuesta emanada del ámbito paritario en fecha 18 de marzo de corriente año, y

### **CONSIDERANDO:**

Que entendemos la lucha de los trabajadores y las trabajadoras como un proceso permanente que se lleva adelante en unidad,



RESOLUCIÓN DEL PLENARIO PROVINCIAL DE AMSAFE

Que producto de la lucha sostenida y unitaria de AMSAFE, el Gobierno Provincial realizó una segunda propuesta en el marco de la discusión paritaria,

Que dicha propuesta es integral, contemplando salario, condiciones de trabajo y carrera docente,

Que la propuesta fue aceptada en el plenario provincial con una contundente votación: 17.507 votos por la aceptación y 11.459 votos por el rechazo.

El Plenario Provincial, realizado en el día de la fecha, con la participación de las y los Delegados Seccionales de los 19 Departamentos, y la votación de más de 29.000 trabajadores y trabajadoras de la educación

#### RESUELVE:

- Aceptar la segunda propuesta emanada de la reunión paritaria del día jueves
   18 de marzo.
- Exigir:
  - El cumplimiento de todos los puntos del Acta Paritaria.
  - El estricto cumplimiento de los cronogramas de traslados y concursos.
  - La reapertura de la discusión salarial si la inflación es superior al aumento salarial.
  - El seguimiento permanente de situación epidemiológica, condiciones de trabajo, y edilicias, como así también del cumplimiento de los protocolos.
  - La urgente solución a los temas vinculados al Boleto Educativo Gratuito, transporte rural, urbano e interurbano.
  - El cumplimiento en el otorgamiento de las licencias COVID (Códigos 500 y 60), y cobertura de suplencias en todos los cargos y horas cátedra de los distintos niveles y modalidades.
  - Aumento de partidas de comedor y copa de leche.
  - La total prestación de IAPOS en todo el territorio provincial.





TÉC. GUILLERMO MATIEO Secretario de Recursos Humanos
y Función Pública
y Función Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE SANTA FE
RESOLUCIÓN DEL PLENARIO PROVINCIAL DE AMSAFE

- La solución inmediata de los problemas edificios y construcciones pendientes, tales como la Escuela N°644 del departamento Las Colonias, 586 y 782 de Villa Constitución, 2059 de Capitán Bermúdez y otras escuelas del territorio provincial.

Sonia Alesso – Secretaria General Adriana Monteverde - Secretaria General Adjunta 1° Patricia Hernández - Secretaria General Adjunta 2° COMISIÓN DIRECTIVA PROVINCIAL



"ES COPIA FIEL"

Té. GULLERMO MATEO Secretario de Robersos Humanos y Función Pública MINISTERIO DE ECONOMÍA GOBERNO DE SANTA FE

